

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOCREDITO
Demandada	Diego Alejandro Acosta Hinestroza
Radicado	05001 40 03 028 2021 01450 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ACOSTA HINESTROZA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO**, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ACOSTA HINESTROZA**, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$788.000) como capital contenido en el pagaré Nro.57694 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de septiembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ**, identificada con la T.P. 80.345 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EN

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4c616d2f89622e05b36299f13ce7d32c466149d2eb886d75d262d2ff5e4fdb**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>